

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: MARINO DAZA ALVAREZ
Ddo: MARILUZ SALAS MESA
Rdo: 76-520-3184-002--2022—575-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue subsanada dentro del termino concedido. Igualmente se deja constancia que los días 16, 17 y 18 de Noviembre último, la Señora Juez se encontraba en el XXX Congreso Nacional de la Asociación Pro-obras Sociales de la Justicia en la ciudad de Santa Martha. Sírvasse proveer. Palmira, 22 de noviembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1769

Palmira (Valle), Veintidos (22) de Noviembre de 2022.

Revisada la subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, instaurada a través de gestor judicial por el señor Marino Daza Álvarez en contra de la señora Mariluz Salas Mesa y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ibidem, Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta el señor MARINO DAZA ALVAREZ en contra de la señora MARILUZ SALAS MESA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y Córrase traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).
Palmira Valle, 23 de Noviembre de 2022.
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d888220571d6fda23cc52a30e503fee89011bf1a5de77846b1493cab981d1**

Documento generado en 22/11/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>